



Resolución Gerencial Regional N° 0412

-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **14 JUL. 2011**

VISTO, el Exp. Adm. N° 03567-2011, el Memorando N° 311-2011-GORE-ICA/GRDS, el Memorando N° 463-2011-GORE-ICA/PR, el Exp. Adm. N° 04190-2011 relacionados con el petitorio formulado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación – Ica y el Frente de Trabajadores Administrativos de las Instituciones Educativas de los Distritos y Cercado Pisco, sobre el cumplimiento del D.U. N° 003-2011 en concordancia con lo establecido en el D.U. N° 088-2001 que establece medidas urgentes relativas a los incentivos que se otorgan a través de los CAFAES en los Pliegos de Gobierno Nacional y Regional a favor de los Trabajadores Administrativos del Sector Educación de los Centros y Programas de la Región de Ica, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, con los expedientes indicados en el visto, el Sr. Walter Santiago García Morón en su calidad de Secretario General del FENTASE-SITASE Ica y los Sres. Alejandro Felipa Vergara, Gerardo Chacaliza Cárdenas y Jorge Neyra Tataje, Trabajadores Administrativos de las Instituciones Educativas del Distrito de Tupac Amaru Inca y del Cercado Pisco agrupados en el Frente de Trabajadores Administrativos de las Instituciones Educativas del Distrito y Cercado Pisco, solicitan a este Gobierno Regional la conformación de una comisión encargada de la implementación del D.U. N° 003-2011 en concordancia con el D.U. N° 088-2001 y demás normas que regulan los incentivos y estímulos otorgados a los trabajadores administrativos del Sector Educación, de acuerdo a su nivel y grupo ocupacional alcanzado;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28103 se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Constitución Política del Estado establece como cláusula constitucional el Art. 1° Principio dignidad de la persona. El Art. 2° referido a los derechos de la persona, numeral 2, indica que se reconoce la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. Asimismo, el Art. 24° prescribe que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador;

Que, el artículo en comentario consagra el derecho de todo trabajador a percibir una remuneración equitativa y suficiente que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual. Por consiguiente la remuneración como retribución que recibe el trabajador en virtud del trabajo o servicio realizado para un empleador, debe ser entendida como un *derecho fundamental*. Además de adquirir una naturaleza alimentaria, tiene una estrecha relación con el derecho a la vida, acorde con el principio – *derecho a la igualdad y la dignidad*, amén que adquiere diversas consecuencias o efectos que serán de vital importancia para el desarrollo integral de la persona humana (adquirir una pensión en base a los aportes y contribuciones a la seguridad social, servicio de cálculo para efectos de beneficios sociales como vacaciones, compensación por tiempo de servicios, vacaciones truncas, etc.);

Que, en el plano internacional este derecho fundamental guarda igual coherencia y relación con lo recogido en el Art. 23° numeral 2 y 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos:

Art. 23°
(...)

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana (...).

Que, asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Art. 7° ha señalado con respecto a este derecho:
Art. 7°:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativa y satisfactoria que le aseguren en especial:

a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

- i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie (...);



Que, de igual manera, el Convenio OIT N° 100, sobre igualdad de remuneración establece en su Art. 2.1 lo siguiente:

"Todo Miembro deberá, empleando medios adaptados a los métodos vigentes de fijación de tasas de remuneración, promover y, en la medida en que sea compatible con dichos métodos, garantizar la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor";

Que, en tal sentido se infiere de los tratados de Derechos Humanos referidos a los que se hace mención que la remuneración como retribución que percibe el trabajador por el trabajo prestado a su empleador no debe ser sometida a ningún acto de discriminación, no ser objeto de recorte, ni de diferenciación, como por ejemplo otorgar a unos una mayor remuneración que a otros por igual trabajo. En efecto se prohíbe y queda vedado cualquier trato discriminatorio e irracional que afecte el derecho a la remuneración como derecho fundamental de la persona humana, conforme así se ha precisado en la STC N° 04922-2007-AA;

Que, por su parte, el Art. 140° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la Administración Pública a través de sus entidades, deberá diseñar y establecer políticas para implementar, de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas. El Art. 141° establece que las entidades públicas garantizarán la ejecución progresiva de las acciones de bienestar e incentivos laborales (...);

Que, en el marco de lo expuesto en los considerandos precedentes, mediante D.U. N° 088-2001 se regula las disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulos de las entidades públicas, reconociendo el derecho de todo servidor público sujeto al D. Leg. 276 a percibir prestaciones de asistencia y estímulo, entre las que se encuentra la asistencia económica. Dicha asistencia económica está vinculada, entre otras razones, a la prestación de servicios efectiva realizada en una determinada plaza. El citado dispositivo legal toma como fundamento para el otorgamiento de los incentivos laborales, la situación de que en las entidades públicas han venido abonando diversos incentivos y entregas no remuneratorias, diferentes a las contenidas en la Planilla Única de Pagos, con el fin de mejorar la calidad de vida de sus servidores sujetos al régimen de la actividad pública, regido por el D. Leg. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM y faculta a los Titulares de los Pliegos a aprobar, en vías de regularización las transferencias efectuadas a los Fondos de Asistencia y Estímulo así como los pagos realizados a los trabajadores bajo los conceptos de incentivos y estímulos existentes a la fecha, en aquellas entidades cuyo personal se encuentra sujeto al régimen laboral establecido en el D. Leg. 276 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM. Es así que diversos Gobiernos Regionales han venido emitiendo directivas aprobando escalas remunerativas que regulen la aplicación de estos incentivos, respectivamente;

Que, posteriormente el Gobierno Central mediante Decreto de Urgencia N° 003-2011 facultó a los Titulares de los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales a aprobar en vías de regularización, mediante acto resolutivo, las escalas por Unidad Ejecutora de los incentivos y estímulos otorgados a sus trabajadores, con sujeción a lo regulado en la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 y dentro de los montos totales transferidos al Fondo de Asistencia y Estímulo de los referidos pliegos al 31 de Diciembre de 2009, adicionando los incrementos de transferencias efectuados en el marco de las disposiciones legales vigentes, y considerando el número de trabajadores existentes al 31 de Diciembre de 2010; dispositivo legal que tuvo vigencia sólo hasta el 28 de Febrero de 2011.

Que, sin embargo, estando en la necesidad y urgencia de atender una problemática de carácter social y económico que aqueja al personal administrativo del sector educación, situación que tiene amparo en lo dispuesto en el Art. 24° de la Constitución Política del Estado que establece que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia el bienestar material y espiritual, asimismo el Principio *derecho a la igualdad y la dignidad*, este Gobierno Regional no puede ser ajeno a dicha situación teniendo en cuenta que estos incentivos es un derecho de los trabajadores del Sector Público regulados expresamente en el Art. 141° del D.S.N° 005-90-PCM destinados a brindar asistencia a los trabajadores de la Entidad en materia de Asistencia Educativa, Asistencia Familiar, Asistencia Alimentaria, Asistencia Económica (aguinaldos, incentivos, estímulos, asignaciones o gratificaciones), entre otros, de acuerdo a la disponibilidad; debiéndose tomar las acciones tendientes a la implementación de una escala de incentivos laborales para los servidores administrativos del Sector Educación sin que ello implique mayores gastos al Tesoro Público y no altere el cumplimiento de las metas presupuestales aprobada por dicho Sector.

Que, de lo expuesto en el presente resolutivo resulta conveniente conformar una comisión encargada de la revisión, análisis y procedencia de aprobar en vías de regularización la escala de incentivos laborales aplicable al personal administrativo del Sector Educación sujeto al Régimen del D. Leg. 276 que se otorga a través del Comité de Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE sin que ello implique mayores gastos al Tesoro Público y promover las acciones pertinentes de regularización legal ante las instancias del Gobierno Central y del Ministerio de Economía y





Resolución Gerencial Regional N° 0412 -2011-GORE-ICA/GRDS

Finanzas, bajo los principios de igualdad y proporcionalidad que rige las leyes laborales; dicha comisión deberá de estar integrada por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Director General de Asesoría Jurídica, el Director Regional de Educación, los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local y los representantes de los Sindicatos de Trabajadores Administrativos del Sector Educación.

Estando al Informe Legal N° 711-2011-ORAJ y de conformidad con lo dispuesto en el D. Leg. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, el D.S. N° 051-91-PCM y, con las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y, Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR la comisión encargada de la revisión, análisis y procedencia de aprobar en vías de regularización la escala de incentivos laborales aplicable al personal administrativo del Sector Educación sujeto al Régimen del D. Leg. 276 que se otorga a través del Comité de Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE sin que ello implique mayores gastos al Tesoro Público y promover las acciones pertinentes de regularización legal ante las instancias del Gobierno Central y del Ministerio de Economía y Finanzas; la misma que estará integrada de la siguiente manera:

- La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Ica
- La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Ica
- El Director General de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Ica
- El Director Regional de Educación de Ica
- Los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local del Sector Educación; y,
- Los representantes de los Sindicatos de Trabajadores Administrativos del Sector Educación.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FÉLICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL



STAG *